

de abril; arts. 109.1, 112.1, 113, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, Ley 7/85, de 2 de abril, y demás preceptos de general aplicación.

El art. 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de Régimen Local.

El Decreto 29/1986, de 19 de febrero, sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Gobernación, en su art. 3, atribuye a esta Delegación la competencia para dar conformidad a los expedientes de enajenación de bienes patrimoniales, siempre que su cuantía sea inferior al 25% de los recursos ordinarios del presupuesto de la Corporación.

Con fecha 14 de abril de 1994 (BOJA núm. 66, de 12 de mayo) esta Delegación procedió a prestar conformidad a la enajenación de la finca urbana «Chalet San Ignacio», propiedad del Ayuntamiento de Sevilla. Como quiera que la subasta quedó desierta mediante acuerdo plenario de 24 de febrero de 1995 se aprobó un nuevo Pliego de Condiciones Jurídico-Administrativas conforme a la nueva valoración económica realizada. La descripción física del inmueble es la siguiente:

Finca urbana, sita en Sevilla, Paseo de la Palmera, núm. 43, esquina Marqués de Luca de Tena, denominada «Chalet San Ignacio», que cuenta con una superficie de 1.404,64 m² y linda: Al Norte, con finca de la Avda. de la Victoria de don Carlos Sundeheim; al Sur, con calle sin nombre que va desde la Avda. de la Victoria a la Avda. de Manuel Siurot; al Este, con «Villa Seras» y al Oeste, con Avda. de la Victoria.

La valoración económica de la finca es de 241.176.600 ptas.

Inscripción registral: Registro de la Propiedad núm. 8 de Sevilla, al tomo 694, libro 366 del Ayuntamiento de Sevilla, folio 173 vto.; finca núm. 4.144, inscripción 12.º

Por cuanto antecede, y al amparo de la legislación invocada:

HE RESUELTO

1.º Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta pública del «Chalet San Ignacio», propiedad del Ayuntamiento de Sevilla.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.º Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Sevilla.

Sevilla, 24 de julio de 1995.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 12 de julio de 1995, por la que se dispone el cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el recurso contencioso-administrativo núm. 1000/87, interpuesto por la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1000/87, interpuesto por la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES), contra la desestimación tácita del recurso de alzada formulado ante la Consejería de Obras Públicas y Transportes contra el acuerdo del Consejo Rector de la Junta Mixta de Compensación del Polígono Sur-Guadabajaque 1.º fase, de Jerez de la Frontera (Cádiz), que aprobó inicialmente el Proyecto de

Compensación del indicado polígono, la Sala de dicha jurisdicción con sede en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia con fecha 13 de abril de 1993, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

FALLAMOS

Que estimamos parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES) y declaramos la nulidad del Acuerdo del Consejo Rector de la Junta Mixta de Compensación del Polígono Sur-Guadabajaque 1.º fase, de Jerez de la Frontera (Cádiz) de 26 de noviembre de 1986 por el que se aprobó inicialmente el Proyecto de Compensación, desestimando la pretensión de que, una vez aprobado con los requisitos legales, se remita para la aprobación definitiva; a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía; al ser la Administración actuante el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera. Sin costas.

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 117.3 y 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento de la mencionada sentencia en sus propios términos.

Sevilla, 12 de julio de 1995

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 26 de julio de 1995, por la que se convocan elecciones de los órganos rectores de las Cofradías de Pescadores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con las previsiones del Decreto 145/1995, de 6 de junio, sobre Cofradía de Pescadores y sus Federaciones, y de la Orden de 21 de julio de 1995, dictada en desarrollo de aquél, esta Consejería, a propuesta de la Dirección General de Pesca.

DISPONE

Artículo 1. Se convocan en la Comunidad Autónoma de Andalucía las elecciones de miembros de órganos rectores de las Cofradías de Pescadores, con sujeción a lo dispuesto en esta norma, en el Decreto 145/1995, de 6 de junio, y en la Orden de 21 de julio de 1995.

Artículo 2. Entre el 26 y 31 de agosto de 1995 se constituirá en cada una de las Cofradías una Comisión Electoral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 de la Orden de 21 de julio de 1995.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Director General de Pesca para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo establecido en esta Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de julio de 1995.

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 28 de julio de 1995, por la que se modifica el artículo 15 del reglamento de la denominación de origen Montilla-Moriles.

Por Orden de 11 de noviembre de 1985 de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 125, de 31 de diciembre de 1985) se reglamenta la Denominación de Origen Montilla-Moriles y su Consejo Regulador.

El tiempo transcurrido, el marco surgido tras la adhesión de España a la Unión Europea y la conveniencia de adecuar a la realidad de la elaboración de vinos tradicionales el texto del Reglamento, hace necesario modificar algunos aspectos del mismo.

En su virtud y a propuesta del Consejo Regulador,

DISPONGO

Artículo 1.

Se modifica el apartado a) del punto 1 del artículo 15 del Reglamento de la Denominación de Origen Montilla-Moriles y su Consejo Regulador aprobado por Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 11 de noviembre de 1985. La nueva redacción de dicho apartado a) aparece como Anexo I a la presente Orden.

Artículo 2.

Se incluye el tipo de vino «Moscatel» en el apartado b) del punto 1 del artículo 15 del mismo Reglamento. La definición de «Moscatel» aparece como Anexo II a la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de julio de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO I

a) Generosos:

Fino: Vino pálido de color pajizo, seco, levemente amargó, ligero y fragante al paladar y con graduación alcohólica adquirida comprendida entre los 15 y 17,5 grados.

Amontillado: Vino seco, de punzante aroma, avellonado, suave y lleno de paladar, de color ámbar u oro viejo, con graduación alcohólica adquirida comprendida entre 16 y 22 grados.

Oloroso: Vino de mucho cuerpo, lleno y aterciopelado, aromático, energético, seco o levemente abocado, de color similar al de la caoba, con graduación alcohólica adquirida normalmente comprendida entre 16 y 18 grados, si bien los muy viejos pueden alcanzar los 20 grados.

Paló Cortado: Vino que comparte las características del Amontillado en cuanto al aroma y del Oloroso en cuanto a su sabor y color, con graduación alcohólica adquirida de 16 a 18 grados.

Los vinos anteriormente definidos están sometidos a un proceso de crianza «en flor», lo que les confiere especiales características.

Raya: Vino de similares características al Oloroso pero de menos paladar y aroma.

ANEXO II

«Moscatel»: Vino dulce natural, obtenido a partir de mostos de la variedad «Moscatel» caracterizados por una riqueza natural de 212 gramos por litro de azúcar como mínimo, a los que se les adiciona alcohol destilado de vino hasta conseguir una graduación alcohólica adquirida mínima de 15 grados.

ORDEN de 28 de julio de 1995, por la que se renueva la autorización para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía concedida a la Sociedad Agraria de Transformación La Tiesa, en los productos que se citan.

El Decreto 23/1989, de 14 de febrero (BOJA núm. 33, de 28 de abril de 1989), por el que se regula la concesión y uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» y la Orden de 15 de diciembre de 1989 (BOJA núm. 1, de 5 de enero de 1990), que lo desarrolla, establecen que las autorizaciones de uso de dicho distintivo tendrán una vigencia de cinco años al cabo de los cuales, deberá solicitarse por los interesados su renovación por igual periodo de tiempo.

Transcurridos los cinco años de vigencia de la autorización para el uso del distintivo de calidad, concedida a la entidad S.A.T. La Tiesa, vista la solicitud de renovación presentada por la misma y a propuesta del Director General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, previo informe favorable de la Comisión Técnica de Calidad de Productos Agroalimentarios y Pesqueros, y en virtud de las facultades conferidas,

DISPONGO

1.º Renovar la autorización concedida para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» en los productos referenciados en el anexo de la presente Orden de la entidad S.A.T. La Tiesa, con las condiciones y garantías de uso y, en su caso, de suspensión o revocación previstas en el Decreto 23/1989 de 14 de febrero y en la Orden de 15 de diciembre de 1989.

2.º Dicha autorización tendrá una vigencia de cinco años a contar desde su inscripción en el registro correspondiente, cuyos efectos se retrotraerán a la fecha 2 de febrero de 1995.

Sevilla, 28 de julio de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

Características de los productos en los que se renueva la autorización para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

A) Relativas al producto.

- Denominación del producto: Melocotones y nectarinas.
- Marca: L.T.
- Categoría: Extra y Primera.
- Etiquetado y presentación: Cajas alveolares.
- Norma de calidad: Reglamento (CEE) núm. 3596/90 de 12.12.90 (DOCE de 14.12.90) y Reglamento (CEE) núm. 1107/91 de 30.4.91 (DOCE de 1.5.91).

B) Relativas a la empresa.

- Empresa o Entidad fabricante o elaboradora: Sociedad Agraria de Transformación núm. 4.435 La Tiesa.